

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Circular número 516.

FUNDAMENTO

La orden de la Presidencia de 1.^o de Diciembre de 1939, en su artículo primero, faculta a la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes para ordenar la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción. La misma orden, en su artículo sexto, faculta a los Gobernadores civiles para disponer de los vehículos inspeccionados por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas, caso de precisarlo, para llevar a cabo la distribución de los productos relacionados con la función que, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, tienen encomendada.

Posteriormente, y por ley de 24 de Junio de 1941, fueron creadas las Comisarias de Recursos, encargadas de la obtención y distribución de los recursos en las zonas de Abastecimientos señaladas por decreto de 11 de Junio de 1941, zonas que, de acuerdo con el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944, sobre la reorganización de la Comisaria general, han experimentado variaciones en sus funciones y límites.

En virtud de esta disposición, las Delegaciones provinciales tienen nuevamente a su cargo la distribución de los artículos de Abastecimiento en todas sus partes, excepto para aquellos artículos cuya obtención corra a cargo de las Comisarias de Recursos dentro de los límites señalados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto.

En consecuencia, es lógico que, para llevar a efecto la obtención y distribución de los recursos que específicamente se designen, dispongan las Comisarias de Recursos de los medios de transporte necesarios, con el fin de conseguir un mayor rendimiento en el servicio; ello hace preciso extender a las mismas la facultad de requisa que el artículo sexto de la orden de la Presidencia citada en primer lugar concede a los Gobernadores civiles. A tal efecto, y como ampliación al artículo 12 de la circular 421, dispongo:

Autorización de requisa a las Comisarias de Recursos

Artículo 1.^o Quedan autorizadas las Comisarias de Recursos para requisar los vehículos que, en virtud de la circular 421, intervienen las

Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, siempre que los medios de transporte de que dispongan no sean suficientes para dar salida a aquellos artículos cuya fase de recursos les está encomendada.

Petición de informe a las Delegaciones provinciales

Art. 2.^o Para proceder a dicha requisa interesarán las Comisarias de Recursos de la correspondiente Delegación provincial un informe sobre los camiones que controle y reúnan las condiciones adecuadas al caso.

Art. 3.^o Las Delegaciones provinciales remitirán dicho informe con toda rapidez, haciendo constar en el mismo, además de los datos que se interesen, el nombre y residencia de los propietarios de los vehículos relacionados.

Prelación en la requisa

Art. 4.^o Primeramente, y dentro de las características que se interesen, se requisarán los vehículos incluidos en la categoría industrial, ampliando la en caso necesario a los clasificados como particulares.

Colaboración con las Delegaciones provinciales del Sindicato de Transportes y Combustibles

Art. 5.^o Una vez en posesión del informe solicitado, se ultimaré el servicio a realizar, con el fin de ponerlo en conocimiento de las Delegaciones provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones e interesar la oportuna colaboración para su rápida y definitiva ejecución.

Art. 6.^o Los camiones serán retenidos únicamente durante el tiempo indispensable para llevar a efecto el servicio o servicios que motiven la requisa.

Notificación de los servicios prestados

Art. 7.^o Una vez terminado el servicio, se pondrá en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, remitiéndole un estadillo comprensivo de los transportes realizados por cada vehículo, con el fin de anotarlos en su correspondiente ficha, remitiendo otra copia a la Sección Transportes de esta Comisaria general con idéntico fin.

Art. 8.^o En el estadillo a que se hace referencia en el artículo anterior se consignarán los siguientes datos: Número del carnet de circulación, matrícula, clase de mercancía y cantidad, punto de salida y destino.

Madrid 18 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para conocimiento: Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustri-

simos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 22 de A.)

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS

Copia del acta de la sesión celebrada con fecha 7 de Febrero de 1945, por la Comisión encargada de la confección de tarifa de honorarios veterinarios de la provincia de Soria.

«En la ciudad de Soria y siendo las doce horas de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil y bajo su Presidencia, se reunieron los señores siguientes que componen la Comisión que determina la orden de diecisiete de Octubre último del Ministerio de Agricultura, para la confección de las tarifas de honorarios e iguales de la Clase Veterinaria; D. Agustín Pérez Tomás, Jefe del Servicio provincial de Ganadería; D. Diego Marco de Pablo, Presidente del Colegio oficial de Veterinarios; por la Junta provincial de Fomento pecuario, D. Jesús Borque Guillén y D. Félix Gonzalo; por el Sindicato provincial de Ganadería, D. Gabriel Liso Moreno y don Eusebio Arranz Naún, actuando de Secretario, D. Alfredo Rodríguez Saéz en sustitución del Secretario del Colegio de Veterinarios, que se encontraba enfermo. Por el Sr. Presidente expuso el objeto de la reunión y el señor Secretario del Colegio de Veterinarios dió lectura al anteproyecto de tarifa de honorarios veterinarios confeccionado por referido Colegio, el que fué ampliamente examinado por todos los reunidos y discutido, aprobando por unanimidad el proyecto definitivo que se acompaña con la copia de esta acta. Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de lo que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—El Presidente, Alberto Martín Gamero.—Rubricado.—El Secretario, Alfredo Rodríguez.—Rubricado.»

Soria 22 de Febrero de 1945.—El Secretario accidental, Alfredo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Alberto Martín Gamero.

Proyecto de tarifa de honorarios Veterinarios de la provincia de Soria aprobado por unanimidad por la Comisión encargada de su confección, según orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1944.

Habiendo sido ordenada la confección de una nueva tarifa de honorarios e iguales por orden ministerial de 17 de Octubre de 1944, para adoptar a

las nuevas condiciones de vida sociales la percepción de honorarios por el Cuerpo Facultativo Veterinario, así como la unificación de las disposiciones vigentes relativas a estas arcaicas e inadecuadas en la actualidad, no solamente por la evolución científica habida en la Veterinaria en los últimos tiempos, que ha dado lugar a un fuerte enraizamiento en la Sanidad y Economía Pecuaria Nacionales, sino también por lo denigrante y vejatorio que resultaba para la Clase Veterinaria, cobrar unos honorarios ínfimos e insuficientes a todas luces, dadas las exigencias sociales y materiales de la vida actual y mas aunque éstas tuvieran que ajustarse a una tarifa, que hablaba de Escudos y Reales de Vellón.

Por ello hora era ya de que el camino de dignificación de la Clase Veterinaria emprendida con tanto acierto por el Nuevo Estado se haya visto coronado con esta nueva disposición, que viene a coordinar disposiciones dispersas, anárquicas y a derogar otras insuficientes y arcaicas en la hora presente.

Asimismo esto redundará en pró de la Veterinaria, de su dignidad, de su eficiencia, que es tanto como decir de la Sanidad y de la Economía Nacionales.

IGUALA VETERINARIA REGLAMENTACIÓN

La iguala Veterinaria es un convenio en virtud del cual y mediante una cantidad fija y tiempo determinado el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con sujeción a unas condiciones prefijadas.

Clasificación.—Se admite la iguala individual y la colectiva. La iguala individual comprende a los équidos o bovinos de explotaciones agrícolas o agropecuarias, con censo ganadero no superior a doce animales. La colectiva comprende a los animales de las explotaciones agrícolas o agropecuarias, Compañías de transportes, minas, mútuas, etc con censo superior a doce animales.

Deberes profesionales del Veterinario.—Todos los dimanantes del contrato establecido.

Derechos que deben reconocerse al Veterinario.—A percibir los honorarios

extraordinarios por todos aquellos servicios no incluidos en la iguala.

Servicios que deben incluirse.—La visita ordinaria, entendiéndose por tal las normales de la mañana y de la tarde o las que a juicio del Veterinario requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo, entendiéndose estas durante las horas del día.

b) Da también derecho a la aplicación de la tarifa reducida en todos aquellos casos excluidos de la iguala.

c) Gastrocentesis o punción de la panza.

d) Enterocentesis o punción intestinal.

Servicios que deben excluirse y por lo tanto cobrarse.—a).—Las visitas extraordinarias, que son las que se efectúan por la noche suplicadas (repetidas dentro del día a ruego del igualado).

b) Las intervenciones quirúrgicas.

c) La asistencia a abortos y puerperios.

d) Las consultas.

e) Los análisis clínicos o de otra índole, las certificaciones, los reconocimientos, las tasaciones del ganado, los informes, guías, etc.

Formalización del contrato.—Todo contrato de iguala colectiva tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio oficial de Veterinarios. El Colegio, para su mejor funcionamiento interno, procederá a la revisión de estos contratos de iguala, teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de los animales igualados, del número de estos, coste de vida, etc.

Rescisión del contrato.—Por finalizar el tiempo o por incumplimiento de mismo.

Retribución.—Teniendo en cuenta el alto valor de los animales en la actualidad se estiman unos honorarios de: Zona de Sierra, que comprende los partidos veterinarios de Abejar, Cidones, Covalada, Espeja de San Marcelino, Gallinero, Almarza, Santa María de las Hoyas, San Leonardo, Valdeavellano de Tera, Talveila y Vinuesa, de équidos desde doce a veinte pesetas por año y cabeza; de ganado vacuno de doce a veinte pesetas, de asnal de diez a quince.

En los demás partidos profesionales el tipo de honorarios será de quince a treinta y cinco pesetas por cabeza y año para ganado caballar y mular y vacuno de leche, y el asnal y vacuno de trabajo de catorce a veinticinco pesetas.

La elasticidad de estos honorarios se hace para ponerlos en relación al número de animales igualados, con censo ganadero del partido veterinario, ingresos totales, régimen de igualas, etc., interviniendo siempre que surjan discrepancias el Colegio Veterinario.

Los partidos cerrados se autoriza a hacerles una bonificación o descuento del 10 por 100 a base de responder al pago de su Profesional Veterinario.

Forma y tiempo de pago.—El pago será siempre en metálico en plazos mínimos de un mes y máximos de un año. En aquellos partidos veterinarios

que exista la costumbre de hacer los pagos en especies podrá buscarse el equivalente de las mismas en pesetas teniendo siempre en cuenta los precios oficiales de tasa, que rijan o en su defecto el que resulte del promedio del precio de libre contratación que haya tenido durante los tres años últimos anteriores.

Legalización de los contratos.—Todo contrato de iguala de ganado ya sea individual o colectivo, para tener validez necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Veterinario, ser aprobado por éste y visado por el mismo.

Los animales que por su aptitud especial, sementales o por su riesgo de trabajo dedicados a arrastres forestales y minas podrá incrementarse la iguala en un 25 por 100.

TARIFA REDUCIDA DE HONORARIOS PARA APLICACIÓN EN LOS ANIMALES IGUALADOS

Visitas extraordinarias de noche, siempre que sea después de la primera llamada, 10 a 20 pesetas.

Consultas con otro Veterinario 75 a 150 id.

Los gastos de locomoción a cargo del cliente o propietario de animal enfermo.

Inyecciones subcutáneas, 3 pesetas.

Idem intramusculares, 4 id.

Idem intravenosas, 8 id.

Idem intrarraquídeas, 25 id.

Punción lumbar, de 30 a 50 id.

Aplicación de fuego con autocauterío o similares en una sola región, 25 a 75 id.

Sangría de la yugular u otra vena, 15 id.

Idem en el paladar, 10 id.

TARIFA DE HONORARIOS A PERCIBIR POR LOS VETERINARIOS PARA LOS ANIMALES NO IGUALADOS

Visita domiciliaria, 1.ª visita de ganados propiedad de vecino del partido, 25 a 250 pesetas.

Idem id. id. de ganado cuyos dueños no sean vecinos del partido, 25 a 75 id.

Idem las restantes visitas, 7'50 a 12 id.

Consultas con otro Veterinario o Veterinarios, 100 a 300 id.

Asistencia a partos y abortos anormales incluidas las visitas puerperales, 75 a 150 id.

Inyecciones subcutáneas, de 4 a 8 idem.

Id. intramusculares, 5 a 10 id.

Id. intravenosas, 8 a 16 id.

Id. intrarraquídeas, 20 a 40 id.

Punción lumbar, 50 a 75 id.

Cura de pequeñas heridas y en general de pequeña cirugía, 15 a 25 id.

Aplicación de fuego con autocauterío o similares en una sola región, 75 a 200 id.

Sangría en la yugular u otra vena, 20 a 40 id.

Id. en el paladar, 15 a 25 id.

En las consultas, los Veterinarios encargados de la asistencia del animal, cobrarán el 50 por 100 de los consultados.

CIRUGIA

Anestesia general, 30 a 50 pesetas.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra la subasta de las obras de parcelación y urbanización del llamado «Campo del Ferial y de los terrenos de Santa Clara y traseras de la Diputación provincial», se procede al anuncio de la referida subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia del Notario, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de ochocientos veinticinco mil ciento cuarenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos (825.143'49), a que ascienden los presupuestos de contrata de ambas obras.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario aprobado a tal efecto y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 5 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, al que habrá de atenderse en lo no previsto en el proyecto y pliegos de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Soria 5 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 980

Modelo de proposición

Don (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Bo-*

letín oficial del Estado correspondiente al día de, sacando a subasta las obras de urbanización y parcelación del llamado «Campo del Ferial y de los terrenos de Santa Clara y traseras de la Diputación provincial», se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 9 de Mayo.)

160.—Derechos de inserción 91 pesetas.

VEA

Habiendo fallecido en esta localidad, con fecha 23 de Noviembre de 1940, D. José Marín Jiménez, con domicilio en esta localidad, el cual falleció abintestato, y siendo declarado heredero el Estado, según el artículo 956 del Código civil, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las copias de declaración de herederos, así como relación de los bienes existentes en el abintestato, y cargas que pesan sobre el mismo, a fin de que las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o personas de esta localidad que se crean en condiciones de participar en la tercera parte del caudal líquido de la herencia que ha de destinarse a instituciones municipales, puedan alegar, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, así como los arrendatarios de fincas rústicas y demás establecimientos industriales o mercantiles que puedan hacer uso de los derechos que les reconoce el artículo 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1928.

Vea 1.º de Mayo de 1945.—El Alcalde, Mamerto León. 1006
161.—Derechos de inserción 33 pesetas.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1946, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Borobía: Valderrodilla y Quintanilla de Tres Barrios.

Imprenta provincial.